RESOLUCIÓN N° 069

(18 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO DE MERITOS N° CMA.001-2024”

El Gerente del INDER Barbosa, en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatuarias, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública, contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 819 de 2003, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015; y los estatutos del ente descentralizado,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante legal de la entidad.

1. INDER Barbosa - Antioquia, requiere contratar el siguiente **OBJETO: “SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE”**

2. Con fundamento en lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, que en su tenor indica “*Concurso de Méritos Abierto. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Concurso de Méritos Abierto, con las excepciones que se señala en los numeral 2º, 3º y 4º del presente artículo*” el procedimiento de selección a seguir es el Concurso de Méritos Abierto.

3. Dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación en la página www.contratos.gov.co de los estudios previos, del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones donde se fijan las reglas y requisitos a tener en cuenta para desarrollar el CONCURSO DE MERITOS N° CMA.001-2024.

4. El proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP-, entre los días: del *27/06/2024 5:00:00 PM al 2/07/2024 12:00:00 PM*

5. Mediante la RESOLUCIÓN N° 064 DEL 04 DE JULIO DE 2024., se ordenó la apertura del proceso cuyo objeto es: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER BARBOSA, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"

6. De acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones el proceso de selección se cerró el día *10/07/2024 9:00:00 AM* y para la fecha únicamente se presentó (1) un proponente como consta en el acta de cierre y apertura de propuesta.

7. Que el único oferente fue **SANIN ALIANZA SEGUROS LTDA – SALIANZA SEGUROS** con NIT 811046240-1 y cumplió con todos los requisitos técnicos, Jurídicos y Financieros establecidos, otorgándole un puntaje de 990 pts como consta en el informe de evaluación publicado el 11 de julio de 2024.

8. Que el presente proceso de selección no genera erogación económica para el **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA DE BARBOSA ANTIOQUIA**, por lo tanto, este proceso de selección se realiza sin certificado de disponibilidad presupuestal. Lo anterior, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el artículo 1341 del Código de Comercio, el contrato resultante del presente PROCESO DE CONTRATACIÓN ES SIN CUANTÍA. *(Artículo 1341 del Código de Comercio - "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario")*

 "ARTICULO 1341. REMUNERACION DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario." **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACION Y**

ACTIVIDAD FISICA DE BARBOSA ANTIOQUIA, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones, erogaciones o servicios prestados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el **CONCURSO DE MERITOS N° CMA.001-2024"** cuyo objeto es "**SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER BARBOSA, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"** al proponente **SANIN ALIANZA LTDA – SALIANZA SEGUROS** identificado *con* NIT 811046240-1

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución se comunicará al proponente a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Se procede a publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, a través de la plataforma del SECOP II, Conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

____ORIGINAL FIRMADO_____

LUIS FELIPE CARMONA GALVIS

GERENTE